



Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-000418-00
DEMANDANTE: ROSA JIMÉNEZ FAJARDO
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA-NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Conforme al informe secretarial precedente, procede el Despacho a pronunciar-se respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el 12 de febrero de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 26 de enero de 2018.

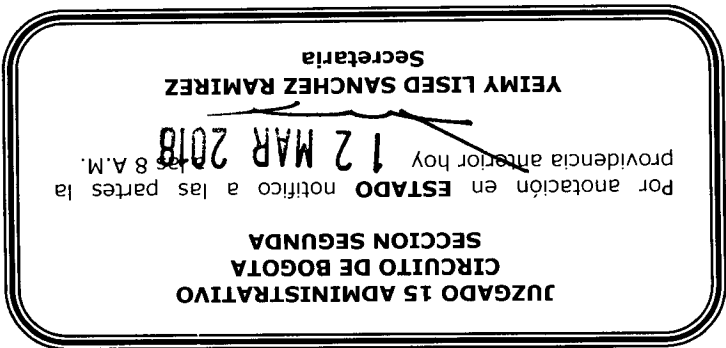
En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor LUIS EDUARDO CRUZ MORENO, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mcgr





Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001333501520150050700
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DEMANDADO: CARMEN ROSA CARVAJAL

Póngase en conocimiento de la parte actora UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, el oficio de fecha 2 de marzo de 2018 mediante el cual la señora Corina Castillo de Carvajal informa a este Despacho que la demandada señora CARMEN ROSA CARVAJAL ORTIZ falleció el día 21 de junio de 2016 en la ciudad de Barranquilla, adjuntando para tal fin copia del Registro Civil de Defunción (fl.546).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
12 MAR 2018



Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00612-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS
DEMANDADO: UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
INSTITUTO NACIONAL CANCEROLOGICO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 20 de marzo de 2018 a las nueve y quince de la mañana (09:15 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

11001-33-35-015-2015-00630-00
FREDY ARMANDO GARCÍA SIERRA
LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

Conforme al informe secretarial precedente, procede el Despacho a pronunciar-se respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el 15 de febrero de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 01 de febrero de 2018.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor IVÁN ALCIDES CABRERA PAZ, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 MAR 2018 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00643-00
DEMANDANTE: FRANCISCO OLEGARIO TORRES PEDRAZA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conforme al informe secretarial precedente, procede el Despacho a pronunciar-se respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el 12 de febrero de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 02 de febrero de 2018.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor GUILLERMO JUTINICO HORTUA, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy 12 MAR 2018 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00216-00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER AVILA BORJA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 20 de marzo de 2018 a las nueve y quince de la mañana (09:15 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría

MEDIO DE CONTROL:

NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2016-00302-00

DEMANDANTE:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DEMANDADO:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 20 de marzo de 2018 a las nueve y quince de la mañana (09:15 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy 12 MAR 2018 a las 8 A.M.

Yeimy Liseth Sanchez Ramirez

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ

Secretaría

Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2016-00311-00

DEMANDANTE:

DORA CLEMENCIA PINZÓN MARTÍNEZ

DEMANDADO:

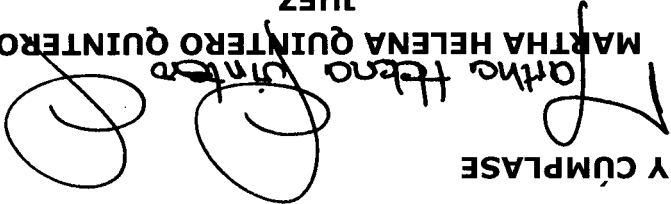
UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 20 de marzo de 2018 a las nueve y quince de la mañana (09:15 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ



JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO

CIRUITO DE BOGOTÁ

SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 MAR 2018 las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ

Secretaría



Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00085-00
DEMANDANTE: BLANCA ELISA GARZÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conforme al informe secretarial precedente, procede el Despacho a pronunciar-se respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el 14 de febrero de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 09 de febrero de 2018.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-000121-00
DEMANDANTE: EIBER MONTENEGRO DOMINGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conforme al informe secretarial precedente, procede el Despacho a pronunciar-se respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el 09 de febrero de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 02 de febrero de 2018.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor ALVARO RUEDA CELIS, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mcgr

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
ESTADO notifica a las partes la providencia anterior hoy 12 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-000137-00
DEMANDANTE: BLANCA TERESA HERRERA DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conforme al informe secretarial precedente, procede el Despacho a pronunciar-se respecto del Recurso de Apelación presentado mediante memorial radicado el 26 de febrero de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 08 de febrero de 2018.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el Doctor HERNANDO CARRILLO GONZÁLEZ, apoderado de la parte accionante.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy
12 MAR 2018 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00192-00
DEMANDANTE: NÉSTOR BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención al memorial radicado el 02 de marzo de 2018 por la Dra. ADRIANA G. SÁNCHEZ GONZÁLEZ (fl.42) quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, el Despacho encuentra acreditada la causa justificada de la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., celebrada el día 01 de marzo de 2018 a las 10:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Referencia: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO N° 11001-33-35-015-2017-00310-00
Demandante: BERTHA CENAIDA MORALES ROMERO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONPREMAG

De la revisión del expediente observa el Despacho lo siguiente:

1. Mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2018, este Despacho declaró la ocurrencia del desistimiento de la demanda de la referencia, por cuanto no se acreditó el pago de los gastos procesales.

2. La parte actora mediante memorial radicado el 16 de febrero de 2018 allegó consignación de los gastos procesales, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Considera el Despacho, que al haber sido consignados los gastos del proceso dentro del término de ejecutoria del auto que determinó el desistimiento tácito y en aras de garantizar el derecho de la parte actora al acceso a la justicia se dispondrá dejar sin valor y efectos el auto de fecha 13 de febrero de 2018 y en su lugar se ordenará que por Secretaría se proceda a efectuar la notificación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 13 de febrero de 2018, a través del cual esta instancia declaró la ocurrencia del desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a efectuar la notificación de la demanda, conforme lo ordenado en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 MAR 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá, D.C., 09 MAR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00041-00
DEMANDANTE	ELSA MARÍA DEL SOCORRO FAJARDO DE SANTACRUZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Sería del caso pronunciarse de fondo sobre la petición de ejecución de sentencia formulada por la apoderada de la señora Elsa María del Socorro Fajardo de Santacruz, no obstante verificado el expediente, se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, lo siguiente:

1. Aporte al plenario poder debidamente conferido por la demandante, que la faculte para iniciar acción ejecutiva en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", toda vez que el mismo es requisito indispensable para acreditar su derecho de postulación.

2. Aclare lo pretendido con la demanda ejecutiva, pues si bien se solicita se libre mandamiento de pago de conformidad con la parte resolutive de la sentencia condenatoria, no se determina en que radica la inconformidad del cumplimiento del fallo que hizo la UGPP mediante la resolución RDP 010105 del 14 de marzo de 2017; por tanto, la parte ejecutante debe adecuar debidamente su pretensión precisando sumas y conceptos respecto de los cuales exige la ejecución, es decir la solicitud deberá cumplir integralmente el contenido del artículo 162 CPACA.

3. Allegue copia de la demanda y y sus anexos para el traslado de la misma, así como la copia en medio magnético.

Una vez cumplido con lo solicitado, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy ~~1-2 MAR 2018~~ a las 8 A.M.

~~YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ~~
Secretaria



Bogotá, D.C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO

MEDIO DE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00089-00
DEMANDANTE: ANGEL SALVADOR MAYORGA BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El día 02 de marzo de 2018, fue radicado medio de control de Nulidad y Restablecimiento por el señor ANGEL SALVADOR MAYORGA BARBOSA en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho su conocimiento. Procedería el Despacho a continuar con el trámite del proceso, sino evidenciara que existe una causal de impedimento para tramitar y conocer del presente proceso, en razón de lo siguiente:

1. La presente acción se encuentra encaminada a que se inaplique parcialmente el artículo primero del Decreto No. 0382 de 2013, así como para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 20165640031471 del 04 de noviembre de 2016 y Medellín 20170380000151 del 05 de enero de 2017 mediante la cual se negó la solicitud de tener como carácter salarial y prestacional la bonificación judicial, así mismo la nulidad de la resolución No. 000170 del 31 de enero de 2017 y 2-0355 del 31 de enero de 2017, mediante las cuales se resolvió recurso de reposición y apelación contra el acto antes mencionado respectivamente.

2. Como restablecimiento del derecho solicita se condene a la entidad accionada a "reliquidar y pagar a la doctor/a ANGEL SALVADOR MAYORGA BARBOSA desde el 1º de enero de 2013 hasta la fecha de la sentencia más allá, hasta el momento que la perciba, todas las prestaciones sociales y laborales que se hayan causado y en adelante se causen como inclusión de la bonificación judicial creada mediante Decreto 0382 de 6 de marzo de 2013, modificada por el decreto 022 del 9 de enero de 2015 como factor salarial".

3. El día cinco de marzo de dos mil dieciocho, el medio de control de la referencia ingresa al Despacho para lo pertinente.

Impedimento general:

El artículo 131 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 131 Numeral 2. "Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designará con juez para el conocimiento del asunto."

En el presente evento la titular del despacho considera que concurre causal de impedimento que comprende a todos los jueces administrativos, teniendo en cuenta que se reclama la inclusión de la bonificación judicial en la liquidación y pago de todas las prestaciones sociales.

Efectivamente, la bonificación judicial fue establecida para todos los servidores públicos de la Rama Judicial, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 383 de 2013, que a su texto reza:

"Artículo 1. Créase para los **servidores de la Rama Judicial** y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...) "(Negrita del Despacho)."

Por lo anterior, los Jueces de esta jurisdicción se encuentran en la misma situación de quien presenta la demanda, pues la bonificación judicial es percibida tanto por los servidores de la Rama Judicial como de la Fiscalía General de la República en las mismas condiciones.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 131 numeral 2º del C.P.A.C.A., se declarará el impedimento general para conocer del asunto de la referencia por parte de los Jueces de esta jurisdicción y se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda, del Circuito Judicial de Bogotá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

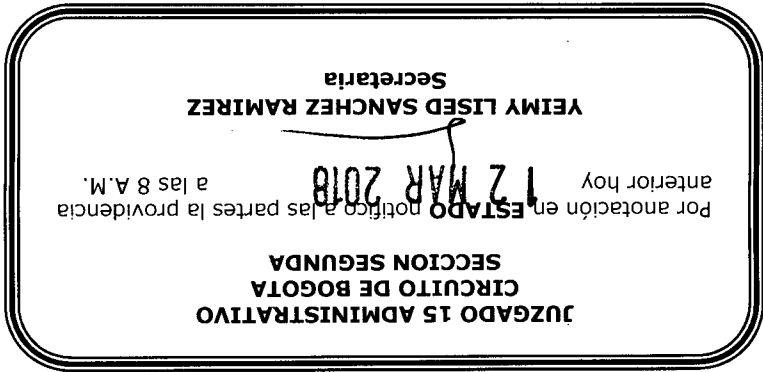
PRIMERO: DECLARAR, el impedimento general por parte de los Jueces de esta Jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, las presentes diligencias al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR



Bogotá D. C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00092-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SÁNCHEZ

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el señor LUIS ANTONIO SÁNCHEZ.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la señora **EVELIA PULIDO RAMÍREZ** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03)

días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.266.852 expedida en Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido; y como abogado sustituto al Dr. **CARLOS DUVAN GONZÁLEZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.957.169 expedida en Bogotá y T.P No. 259.287 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 MAR 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00092-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SÁNCHEZ

Se procede a resolver sobre la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda por el apoderado de la parte actora, tendiente a que se ordene "...la suspensión de los actos administrativos acusados toda vez que los mismos fueron preferidos en flagrante violación del ordenamiento jurídico nacional, tal y como se entrara a demostrar, evitando así que se siga generando detrimento al erario público."

Al respecto, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento que debe darse para la adopción de medidas cautelares:

"Art. 233 La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.
El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda
Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil."
(...)"

De conformidad con la norma transcrita y en consideración a que la medida cautelar solicitada fue allegada con el escrito de la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada, señor LUIS ANTONIO SÁNCHEZ, para que se pronuncie sobre la medida solicitada en escrito separado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

RESUELVE

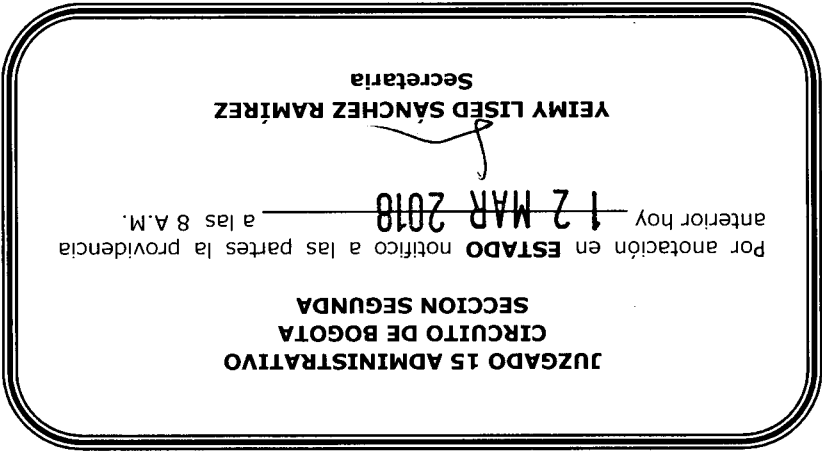
PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la parte demandada, señor LUIS ANTONIO SÁNCHEZ, para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la demandada, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARHTA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR



Bogotá, D.C., 09 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00094-00
DEMANDANTE: OLGA CAICEDO SEPULVEDA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **OLGA CAICEDO SEPULVEDA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del DERECHO, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecución de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá

allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **CARLOS JULIO MORALES** **PARRA**, identificado con C.C. No. 19.293.799 expedida en Bogotá y T.P. No. 109.557 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 MAR 2018**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ
Secretaría